



Ministerio de Educación

DECRETO Nº

# CONVENIO ME Nº 1475 / 12

"2012- Año del Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



1475

## CONVENIO DE ADHESIÓN

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado en este acto por su titular, Profesor Alberto Estanislao SILEONI, con domicilio legal constituido en la calle Pizzurno Nº 935 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, en adelante El "MINISTERIO", por una parte, y MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA, representado en este acto por su titular Contador Público Nacional Roberto DIB ASJHUR con domicilio legal constituido en Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, PROVINCIA DE SALTA, en adelante La "JURISDICCIÓN", por la otra, en el marco de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1998 del 26 de octubre de 2011 se acuerda la firma del presente Convenio de Adhesión sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La JURISDICCIÓN manifiesta que recibió los instrumentos y elementos accesorios detallados en el Anexo A, que forma parte integrante del presente Convenio de Adhesión, para ser utilizados en la conformación de orquestas, en el ámbito de la LÍNEA DE ACCIÓN "ORQUESTAS Y COROS INFANTILES Y JUVENILES PARA EL BICENTENARIO", en adelante La LÍNEA .

**SEGUNDA:** La JURISDICCIÓN deberá acreditar la efectiva entrega de los instrumentos recibidos a la Escuela Sede correspondiente, mediante acta de recepción suscripta por el Director de la Orquesta.

**TERCERA:** Forma parte del presente Convenio Específico, la Línea de Acción "ORQUESTAS Y COROS JUVENILES PARA EL BICENTENARIO" que se agrega como Anexo B.

**CUARTA:** La JURISDICCIÓN asume el cargo de destinar los instrumentos citados en la cláusula PRIMERA con la única finalidad de ser utilizados en las orquestas y/o coros infantiles y/o juveniles de la LÍNEA que funcionen en su territorio, distribuyéndolos entre las Escuelas Sede seleccionadas de conformidad con las pautas brindadas por el MINISTERIO (Anexo B del presente).

**QUINTA:** La JURISDICCIÓN designará un REFERENTE JURISDICCIONAL (provincial y/o municipal) con la conformidad del MINISTERIO, quién actuará en nombre y representación de la JURISDICCIÓN para articular con éste último todas la cuestiones vinculadas con desarrollo de la LÍNEA y cuyas funciones se detallan en la cláusula siguiente. La designación se efectuará mediante Acta Complementaria.



Ministerio de Educación

CONVENIO ME N° 1025/12

"2012- Año del Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



DECRETO N° 1475

El MINISTERIO se reserva el derecho de requerir a la JURISDICCIÓN la remoción del REFERENTE JURISIDICCIONAL en caso de que éste no cumpla acabadamente con las funciones requeridas en la cláusula sexta.

**SEXTA:** El REFERENTE JURISIDICCIONAL tendrá principalmente las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar ante el MINISTERIO (DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS) la constancia debidamente firmada por el/los Director/es de la Orquesta de que los instrumentos han sido efectivamente entregados.
- 2) Entregar al Director de la Orquesta los fondos recibidos por el MINISTERIO, contra recibo, a fin de que el mismo proceda a utilizarlos para los fines previstos en artículo 10° (Anexo B del presente).
- 3) Controlar que el Director de Orquesta presente en tiempo y forma la rendición por los gastos realizados con los fondos mencionados en el punto anterior.
- 4) Presentar ante el MINISTERIO (DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS) en tiempo y forma la rendición por los fondos utilizados, debidamente convalidada, ajustada los términos de la Resolución N° 1148/11.
- 5) Presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS el informe de evaluación establecido en el art. 18° del Anexo B del presente, por cada orquesta y coro que se encuentren funcionando en la JURISDICCIÓN.
- 6) Organizar como mínimo 2 (dos) muestras por cada objetivo de la LÍNEA.
- 7) Crear una dirección de correo electrónico institucional, que se constituya en el ámbito formal de comunicación entre el MINISTERIO y la JURISDICCIÓN, donde puedan efectuarse todas las comunicaciones de relevancia y que permitan agilizar los tiempos relacionados con el desarrollo de la actividad de las orquestas y coros.
- 8) Llevar a cabo todas aquellas tareas que impliquen un mejor funcionamiento de las orquestas y coros, y de los objetivos fijados en las pautas de gestión de la LÍNEA.

**SÉPTIMA:** El MINISTERIO se compromete a:

- 1) Efectuar anualmente un aporte a la JURISDICCIÓN pagadero en dos cuotas, para el mantenimiento de instrumentos musicales detallados en el listado que figura como Anexo A del presente, adquisición de elementos accesorios y adquisición de instrumentos de fácil obtención en el mercado local cuando resulte necesaria la reposición y que no implique una erogación de significación.
- 2) Impartir cursos de capacitación para los directores y docentes de cada uno de los coros y

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

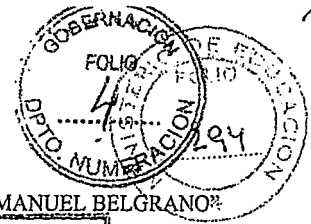


Ministerio de Educación

DECRETO N° 1475

CONVENIO ME N° 1025/12

"2012- Año del Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

orquestas.

3) Solventar los honorarios de los docentes de cada una de las orquestas y coros infantiles y juveniles.

4) Organizar, como mínimo, UN (1) encuentro nacional de orquestas y coros infantiles y juveniles.

5) Regular aquellas cuestiones vinculadas con el desarrollo cotidiano de las orquestas y los coros mediante la emisión de circulares por parte de la LÍNEA que serán comunicadas por mail a las direcciones creadas conforme lo establecido en el punto 7 de la cláusula sexta. Esas circulares formarán parte de la normativa que regula la Línea de Acción, junto a las Actas Complementarias que en la vigencia del presente se suscriban entre partes.

**OCTAVA:** La designación de los docentes y de los directores de orquesta resultará de una selección efectuada por el MINISTERIO con participación de la JURISDICCIÓN.

**NOVENA:** Todas aquellas cuestiones que propongan las partes y que modifiquen, aclaren, complementen o amplíen el presente Convenio Específico deberán ser plasmadas en Actas Complementarias, a cuyo efecto se delega su firma en la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS.

**DÉCIMA:** Las partes acuerdan que las orquestas y/o coros que se detallan en el Anexo C han sido creadas en el marco del Programa de Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles para el Bicentenario, por lo que se convalida su creación, las actividades desarrolladas, las acciones realizadas desde esa fecha y la documentación producida.

**DÉCIMO PRIMERA:** El presente Convenio de Adhesión tendrá una vigencia de TRES (3) años, contados a partir de su fecha de firma puede ser prorrogado de común acuerdo por las partes y manifestado en forma fehaciente con NOVENTA (90) días de antelación a la fecha de vencimiento, hasta por DOS (2) años.-

**DÉCIMO SEGUNDA:** Las partes podrán rescindir unilateralmente este Convenio debiendo notificar a la otra parte acerca de su decisión con una anticipación mínima de NOVENTA (90) días, comprometiéndose a continuar hasta su finalización las tareas que se encuentren en proceso de ejecución.

**DÉCIMO TERCERA:** Ante cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio las partes agotarán todas las medidas tendientes a poner fin al conflicto o en su defecto se someterán a la jurisdicción de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (artículo 117 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL).-----



Ministerio de Educación

CONVENIO ME Nº 025/12

"2012- Año del Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



DECRETO Nº 1475

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ..... 19 ..... días del mes de....diciembre..... del año...2012

**ES COPIA**

RINA F. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

C.P.N. Roberto Dib Ashur  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología  
Provincia de Salta

Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

# CONVENIO ME N° 1025 / 12

"2012- Año del Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



DECRETO N° 1475

## ANEXO A

Listado de Instrumentos y accesorios recibidos por la Jurisdicción para tres orquestas y tres coros.

**ES COPIA**

	3 Orquestas	3 Coros
Flauta	12	
Oboe	3	
Clarinete	12	
Trompeta	12	
Trombón	12	
Violín	98	
Viola	4	
Cello	18	
Contrabajo	9	
Glocken	3	
Xilofón	3	
Batería	3	
Afinador	4	
Atriles	100	
Teclado		3

ANA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gf. de la Gobernación



Ministerio de Educación

CONVENIO ME Nº 1 025 / 12

"2012- Año del Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



DECRETO Nº

1475

ES COPIA

**ANEXO B  
LINEA DE ACCIÓN  
PAUTAS DE GESTIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ORQUESTAS Y COROS  
INFANTILES Y JUVENILES.**

VINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**OBJETIVOS:**

ARTÍCULO 1º.- El objetivo general de la Línea de Acción "Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles para el Bicentenario" es concretar acciones que se vinculen con la reinserción y retención de niños y jóvenes en el sistema educativo y el acceso a los bienes y servicios culturales, mediante el fortalecimiento de la enseñanza musical a través de la constitución de orquestas y coros infantiles y juveniles en escuelas de nivel primario y secundario y/u organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, asociaciones sin fines de lucro, cooperativas y/o toda organización o entidad, que en función del objeto de su actividad, permita la incorporación de esta línea de Acción en cualquier lugar de la República, como una herramienta educativa capaz de beneficiar a niños y jóvenes pertenecientes a sectores socio-educativos vulnerables.

ARTÍCULO 2º.- Los objetivos específicos son:

- Generar instancias en las que los niños y jóvenes puedan establecer una aproximación al mundo de la música.
- Utilizar la enseñanza musical como una herramienta que permita a los niños y jóvenes reinsertarse en la escuela y lograr una eficaz retención cuando su permanencia se encuentre en situación de riesgo.
- Dar cumplimiento con lo establecido por la Ley de Educación Nacional N° 26.206.
- Desarrollar actividades de capacitación.
- Transferir recursos financieros para el mantenimiento de los instrumentos musicales adquisición de elementos accesorios y adquisición de instrumentos.

**PARTICIPANTES:**

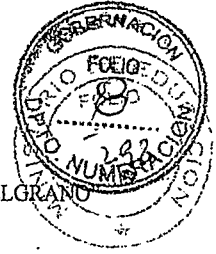
ARTÍCULO 3º.- Participarán de la Línea de Acción aquellas escuelas que indiquen las jurisdicciones (provinciales y/o municipales) y/ u organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, asociaciones sin fines de lucro, cooperativas y/o toda organización o entidad, que en función del objeto de su actividad, permita la incorporación de esta Línea de Acción y, que desarrollen su actividad en cualquier lugar de la República. El MINISTERIO



Ministerio de Educación

# CONVENIO ME Nº 1926/12

"2012- Año del Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



## DECRETO Nº 1475

seleccionará en estos casos la organización que considere que pueda cumplir con los objetivos trazados en la LÍNEA.

ARTÍCULO 4º.- Cuando la creación de la orquesta infantil y/o juvenil y/o el coro infantil y/o juvenil se materialice en el ámbito provincial y/o municipal, funcionará una orquesta y/o coro en cada Escuela Sede, cuya designación resultará de un acuerdo entre el MINISTERIO y la respectiva Jurisdicción (provincial y/o municipal). Podrán formar parte de las orquestas los alumnos de otros establecimientos educativos y también niños/as y adolescentes que se encuentren fuera del sistema educativo.

ARTÍCULO 5º.- Cuando la creación de la orquesta infantil y/o juvenil y/o el coro infantil y/o juvenil se materialice en el ámbito de organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, asociaciones sin fines de lucro, cooperativas y/o toda organización o entidad, que función del objeto de su actividad, permita la incorporación de esta Línea de Acción; cada orquesta y/o coro funcionará en la sede o espacio, a propuesta de estas organizaciones que el MINISTERIO considere apto para las actividades a desarrollarse. Podrán formar parte de la orquesta niños/as y adolescentes que se encuentren dentro o fuera del sistema educativo o que se encuentren en una situación socioeconómica vulnerable.

### CONVENIOS:

ARTÍCULO 6º.- La implementación de la LÍNEA de ACCIÓN con los participantes mencionados en los artículos 4º y 5º, se llevará a cabo a través de la suscripción de CONVENIOS DE ADHESIÓN en los cuales se plasmarán las obligaciones entre las partes enmarcadas en las pautas establecidas en el presente.

### APORTE DE INSTRUMENTOS:

ARTÍCULO 7º.- El MINISTERIO DE EDUCACIÓN aportará los instrumentos necesarios para la conformación de la orquesta, entregándolos a la Jurisdicción (provincial y/o municipal) con cargo de que se acredite ante el MINISTERIO la entrega de los mismos a la Escuela Sede, mediante constancia firmada del Director de la Orquesta.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, asimismo aportará los instrumentos necesarios para la conformación de las orquestas a las organizaciones mencionadas en el artículo 5º, con

**ES COPIA**

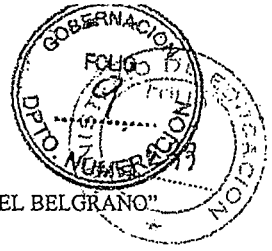
RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



Ministerio de Educación

CONVENIO ME Nº 025/12

"2012- Año del Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



DECRETO Nº 1475

cargo de acreditar éstas la entrega de los mismos mediante constancia firmada por el Director de la Orquesta.

**CAPACITACIÓN:**

ARTÍCULO 8º.- La capacitación del personal docente y de los integrantes de las orquestas y de los coros será solventada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante la realización de cursos.

**CURSOS:**

ARTÍCULO 9º.- El MINISTERIO DE EDUCACIÓN podrá organizar cursos de luthería dirigidos a los padres y/o responsables de los integrantes de las orquestas y de los coros con el objeto de capacitarlos en el mantenimiento de los instrumentos.

**MANTENIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS. ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS**

**APORTE:**

ARTÍCULO 10º.- El MINISTERIO DE EDUCACIÓN, efectuará un aporte de fondos que deberá ser destinado exclusivamente al mantenimiento y conservación de los instrumentos musicales, adquisición de elementos accesorios de las orquestas y coros y adquisición de instrumentos. La adquisición de instrumentos se efectuará cuando se trate de reposición o pérdida de alguno de ellos y no representen un valor significativo.

**TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS:**

ARTÍCULO 11º.- Los aportes serán transferidos a las Jurisdicciones Provinciales y/o Municipales y/o a las organizaciones mencionadas en el artículo 5º de la presente.

ARTÍCULO 12º.- La transferencia será dispuesta por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y gestionada a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS.

ARTÍCULO 13º.- La transferencia de fondos se realizará de acuerdo a las líneas de pago que posee el MINISTERIO.

**RENDICIÓN DE LOS FONDOS:**

ARTÍCULO 14º.- Los aportes deberán ser rendidos de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial 1148/11.

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación





Ministerio de Educación

CONVENIO ME Nº 1025/12

"2012- Año del Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



DECRETO Nº 1475

**FALTANTE DE FONDOS:**

ARTÍCULO 15°.- En el caso puntual de la detección de la faltante de fondos, quien haya tomado conocimiento del hecho deberá realizar la correspondiente denuncia policial en la jurisdicción pertinente e informar de inmediato al MINISTERIO.

**MALVERSACIÓN DE FONDOS:**

ARTÍCULO 16°.- Sin en algún establecimiento educativo y/o jurisdicción y/u organización, se comprobara el hecho de malversación de fondos provistos en el marco de la LÍNEA, el caso deberá ser notificado al Ministerio y la máxima autoridad de la jurisdicción en materia educativa o el máximo responsable de la organización que se trate, articulará los medios necesario para proceder a la instancia judicial que correspondiere.

**SEGUIMIENTO Y CONTROLES:**

ARTÍCULO 17°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS podrá realizar acciones de seguimiento y control in situ respecto a la gestión general de la Línea de Acción, la utilización y rendición de los aportes.

En ese caso, se cumplirá un relevamiento de la documentación correspondiente, archivada por el Referente Provincial y/o Jurisdiccional y/o Referente Responsable, haciendo extensivo el mismo a una muestra de orquestas seleccionadas por la Dirección.

**INFORME DE EVALUACIÓN:**

ARTÍCULO 18°.- Al finalizar el ciclo lectivo durante el cual se han recibido los aportes financieros el Director de la Orquestas conjuntamente con el Referente Jurisdiccional y/o Referente Responsable deberán presentar un informe de evaluación sobre la implementación de la LINEA ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS, elaborado sobre la base de pautas que serán comunicadas oportunamente por esta última.

Estos informes permitirán evaluar el impacto del desarrollo de la Línea de Acción.

No se transferirán nuevos fondos si no se presenta el informe en el tiempo y de acuerdo a los requisitos que se establezcan.

**SANCIONES E INCUMPLIMIENTOS:**

**ES COPIA**

RIVAR. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



Ministerio de Educación

CONVENIO ME Nº 1025 / 12



"2012- Año del Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

DECRETO Nº 1475

ARTÍCULO 19º.- EL MINISTERIO podrá suspender la transferencia de fondos a aquellas jurisdicciones y/u organizaciones que no presenten en tiempo y forma las rendiciones correspondientes o el informe del art. 18º, hasta tanto se regularicen las mismas o se presente el informe final de evaluación mencionado, previa comunicación de dicha decisión a la máxima autoridad educativa provincial y/o jurisdiccional y/o de la organización que se trate.

Asimismo, frente a los incumplimientos en que incurriera el Referente Provincial y/o Municipal y/o Referente de la organización de que se trate, la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS podrá cursar intimaciones requiriendo la cumplimentación de la presente normativa.

**NORMAS DE EJECUCIÓN Y COMPLEMENTARIAS:**

ARTÍCULO 20º.- Todas aquellas cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en el presente documento serán definidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS que tendrá a su cargo la responsabilidad de la ejecución general de esta Línea de Acción.

Para ello de acuerdo a la naturaleza de las cuestiones a tratar, las mismas se plasmarán mediante Acta Complementaria o por la emisión de una Circular por indicación de la DIRECCIÓN mencionada.

**AUDITORIAS:**

ARTÍCULO 22º.- La ejecución de la presente Línea de Acción estará sujeta a las auditorías que la Nación pueda realizar por sí o por profesionales designados al efecto, como así también a las dispuestas por la Auditoría General de la Nación, la Sindicatura General de la Nación y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación de la Nación.

ES COPIA

RINA RIVERA TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



Ministerio de Educación

CONVENIO ME Nº 1025/12

"2012- Año del Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"



DECRETO Nº 1475

ES COPIA

RITA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gjal. de la Gobernación

ANEXO C

Orquestas y Coros creados a la firma del presente

PROVINCIA	LOCALIDAD	CANTIDAD	ESCUELA
SALTA	Salta	1	Escuela Nº 4008 "Gral. Bartolomé Mitre"
SALTA	Salta	1	Colegio Nº 5167
SALTA	Salta	1	Colegio Nº 5080 "Dr. Manuel Antonio Castro"

Coros creados a la firma del presente

PROVINCIA	LOCALIDAD	CANTIDAD	ESCUELA
SALTA	Salta	1	Colegio Nº 5139 "11 de septiembre"
SALTA	Salta	1	Colegio del Milagro Unidad Educativa Nº 5021
SALTA	Salta	1	Escuela Rosario de la Frontera